



# El Derecho en el Quijote de Cervantes

Not. José Luis Aguirre Anguiano

Yo admiro a los andariegos. ¡Cuántas veces he pensado que debí haber cambiado el escritorio, al menos en algunas temporadas, por un peregrinaje!: recorrer la tierra, lenta y amorosamente (esa madre tierra, “el ama lur”, como la llaman con cariño los vascos en su vieja lengua, puesta la querencia en el polvo, el cual es la materia de la que todos estamos hechos gracias al soplo divino), alargando mi vista por el paisaje, sobre vastas llanuras como las de Castilla, o por encima de las arenas del desierto o las cumbres de las montañas.

Sólo algunos seres privilegiados han sido grandes andariegos sin renunciar al pensamiento y a la profundidad. Quizá la más grande andariega de la historia fue Teresa de Ávila, quien no paraba de recorrer los senderos de España, mientras llevaba al idioma de Castilla a penetrar en los más recónditos rincones de la sabiduría y la mística.

Recientemente, otro gran andariego, el papa viajero Juan Pablo II, que comenzó su periplo besando la tierra nuestra, ha finado su camino llevando en su alma amorosa a todos los rostros mirados en sus viajes y todos los paisajes exteriores e interiores de nuestra doliente humanidad.

Recuerdo haber visto en mis pri-

meras mocedades, que yo también fui joven, caminando por el centro de la ciudad de México, la Ciudad de los Palacios, a otro gran caminante, viejo de larga barba de profeta del antiguo testamento, pequeño y desgarbado, no por ello con menos nobleza. Iba a una de esas viejas cafeterías –rebosantes de tertulias en las que se hablaba de lo divino y lo profano– del centro de aquel México tan deliciosamente vivible, ésas que olían a puro y a café y que de manera tan maravillosa “pintó” literariamente Max Aub. Aquel anciano andariego se llamaba, precisamente, camino: León Felipe Camino Galicia, para la historia de la poesía, nada más (y nada menos) León Felipe.

Desde su aldehuela natal de Tábara (Zamora), nuestro caminante recorrió Salamanca, Valladolid, Palencia, el Santander marino y culto, en cuyas cercanías (Villarcayo) fue introducido por los escolapios en los misterios de la escritura. Siguió su ruta por Balmaseda, Madrid, Toledo, Ávila, Cádiz, México, Panamá, Nueva York y media América en principio y medio mundo, después.

Todo se preguntaba el poeta y todo se cuestionaba y una de sus preguntas, aparentemente baladí, pero que viene muy al caso del tema que

nos ocupa, era ésta:

¿Por qué habla tan alto el español? Este tono levantado del español es un defecto, viejo ya, de raza. Viejo e incurable. Es una enfermedad crónica.

Tenemos los españoles la garganta destemplada y en carne viva. Hablamos a grito herido y estamos desentonados para siempre, *para siempre* porque tres veces, tres veces, tres veces tuvimos que desgañitarnos en la historia hasta desgarrarnos la laringe.

La primera fue cuando descubrimos este Continente y fue necesario que gritásemos sin ninguna medida: ¡Tierra! ¡Tierra! ¡Tierra! Había que gritar esta palabra para que sonase más que el mar y llegase hasta los oídos de los hombres que se habían quedado en la otra orilla. Acabábamos de descubrir un mundo nuevo, un mundo de otras dimensiones al que cinco siglos más tarde, en el gran naufragio de Europa, tenía que agarrarse la esperanza del hombre. ¡Había motivos para hablar alto! ¡Había motivos para gritar!

La segunda fue cuando salió por el mundo, grotescamente vestido, con una lanza rota y una visera de papel, aquel estrafalario fantasma de La Mancha, lanzando al viento desafortadamente esta palabra de luz olvidada por los hombres: ¡Justicia! ¡Justicia! ¡Justicia!... ¡También habían motivos para gritar! ¡También habían motivos para hablar alto!

El otro grito es más reciente. Yo estuve en el coro. Aún tengo la voz parda de la ronquera. Fue el que dimos sobre la colina de Madrid, en el año 1936, para prevenir a la majada, para soliviantar a los cabreiros, para despertar al mundo: ¡Eh! ¡Que viene el lobo! ¡Que viene el lobo!...¡Que viene el lobo!

-0-0-0-0-0-

Ahora me referiré al hidalgo manchego, el que arremetió contra los molinos de viento en los Campos de Criptana, el de la fingida locura, que en realidad no era sino un recurso literario de Miguel de Cervantes, su autor, para concretar una forma de protesta, utilizando la ironía, el absurdo y el anacronismo con objeto de expresar sutilmente una teoría jurídica y política, un pensamiento filosófico y axiológico, además de crear la novela más grande y más rigurosamente poética que se haya escrito hasta la fecha.

Fingir locura es un recurso nada insólito en la literatura, pues el mismo Hamlet de Shakespeare se hace pasar por loco a efecto de llevar a cabo sus intenciones. Ya entrados en el mundo de la cultura anglosajona, nos dice Martín Alonso que el gran poeta inglés Wordsworth, refiriéndose concretamente a Don Quijote, afirma que “la razón anida en el recóndito y majestuoso albergue de su locura”; más adelante añade Martín Alonso: “El héroe de los primeros capítulos no es más que un monomaniático, pero va aflorando, poco a poco, su rico contenido moral y ‘se va purificando de las escorias del delirio’.... A pesar de sus aberraciones discurría como un gran señor cuando defendía lo justo.”<sup>2</sup>

<sup>1</sup> León Felipe, *Ganarás la luz*, Editorial Finisterre, México, 1974, pp. 24-25.

<sup>2</sup> Don Quijote de la Mancha de Cervantes, estudio del profesor Martín Alonso, Biblioteca Edad, Madrid, 2003, p. XXXIV.

Cervantes, que creía en los ideales de la orden de la caballería (la caballería andante literaria no fue más que un género épico de una fantástica e irreal fantasmagoría), trató de mostrar y demostrar la validez intemporal de los valores en los cuales se asentaba el mundo medieval, en el que el caballero tenía la obligación jurídica de auxiliar a su señor o “soberano”, con quien compartía tal “soberanía”, para llevar a cabo el monopolio de la sanción castigando a los infractores del derecho y la justicia. Esta realidad fue extinguiéndose con la creación del Estado-nación por los Reyes Católicos en España; creación que se difundiría luego por toda Europa gestando un nuevo sistema político centralizado en el monarca y en el cual, el Estado era el único detentador soberano del monopolio del poder.

Es asombroso el paralelismo de la situación que vivió Cervantes en el encabalgamiento entre el mundo medieval y el renacentista, con la que vivimos actualmente, cuando la globalización ha roto en mil pedazos el concepto de soberanía del Estado-Nación; con este mundo globalizado en el que negativamente cabalgan las fuerzas transnacionales sin regulación jurídica alguna y, paralelamente, nacen nuevos “organismos jurídicos”, verbigracia la Unión Europea, cuya conformación puede convertirla en un bello cisne o un deplorable ornitorrinco jurídico; todo depende de los valores en los que se fundamenten dichos organismos, pues bien pueden albergar valores imperecederos como la justicia o carecer de ellos, como el vacío relativismo materialista.

Hablar de valores imperecederos no ha sido ni es una ingenuidad

utópica de metafísica inmovilista, sino requiere, desde luego, de una contextualización hermenéutica constante (en el sentido tradicional de ambos términos, no en el de Gadamer). Lo que sí resulta descabellado del todo es el positivismo en que se pretende fundamentar las nuevas normas jurídicas, que es una evidente tautología pues lo justo es aquello que está de acuerdo con la ley, la cual es justa porque es ley.

La Edad Media terminó estrictamente con Carlos V en Yuste. Felipe II, el Rey prudente, con su manía burocrática fue asumiendo para el estado monárquico el monopolio del poder y la sanción a su incumplimiento, dejando a un lado a las órdenes de caballería que habían auxiliado a los monarcas durante el Medioevo entero y el feudalismo, terminando en un centralismo tal que fue marginando y excluyendo en la Europa renacentista y post-renacentista cualquier poder que no fuera el monárquico, proceso que culminó en el absolutismo francés, el despotismo ilustrado del siglo XVIII, con la emblemática y conocida frase de Luis XIV: “El estado soy yo.”

Aquí hablaremos nuevamente de ese estafalario fantasma de la Mancha que gritaba por justicia y cuyo eco aún suena, no por lejano menos fuerte, en nuestros oídos. También escuchamos el grito de la tierra, esa piel rugosa de la España que nos llama y de todas las transespañolas, las Españas de acá, de este lado del Atlántico, nuestros países de la América española, en la cual José Gaos no se sentía desterrado sino transterrado; de México, que fue y es una Nueva España y de esta tierra de Jalisco, que fue una

Quizá la más grande andariega de la historia fue Teresa de Ávila, quien no paraba de recorrer los senderos de España, mientras llevaba al idioma de Castilla a penetrar en los más recónditos rincones de la sabiduría y la mística.

Nueva Galicia a la cual su conquistador quiso llamar, desmesuradamente, el “Reino de la Mayor España”, que así lo sentimos nosotros los tapatíos, también con nuestra objetividad perdida. No en balde dicen los foráneos que cuando por la infinita bondad del señor lleguemos al cielo, San Pedro, el dueño de las llaves del Paraíso, nos dirá con santa sorna: “¡Pasa, y a ver si te gusta!”

No hay que gritar: “¡Que viene el lobo!”, aunque se oigan los aullidos de la anarquía, el populismo, el terrorismo y todos esos jinetes apocalípticos que recorren nuestra tierra y todos los rincones de nuestro viejo planeta. Si gritamos: “¡que viene el lobo!”, cuando éste llegue, como en el viejo cuento, ya nadie prestará atención a nuestros gritos. En este caso, no se trata de gritar, sino de enfrentarlo.

Nuestra profesión de abogados sufre del desprecio a la ley, así que es necesario revitalizarla. Un buen motivo para pensar en ello y actuar en consecuencia es, precisamente, el de toparnos con este cuarto “cumple-siglos” paradigmático: los 400 años de la edición príncipe de la primera parte del Quijote.

Si bien hay una teoría de que la edición príncipe del Quijote se publicó en 1604, no deja de ser una mera especulación, toda vez que la primera parte del Quijote fue impresa con el título de *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, en Madrid, por Juan de la Cuesta en 1605; su autor, huelga decirlo, fue Miguel de Cervantes Saavedra, hijo de un humilde cirujano (nada que ver con los pujantes cirujanos modernos que han cambiado el bisturí por el rayo láser y la meneste-

rosidad por la abundancia). Un cirujano de aquella época era el exacto punto de convergencia de un barbero y sangrador con un curandero que había pasado el rudimentario examen de algún médico y que le autorizaba para curar algunas enfermedades, con un largo etcétera de taxativas que le eran impuestas, entre otras causas, para evitar una desleal competencia con quienes habían cursado carrera universitaria.

Miguel de Cervantes nació, presumiblemente, el día del arcángel San Miguel, el de la victoriosa espada (quizás un signo de predestinación): el 29 de septiembre de 1547, aún en vida del emperador su cesárea y católica majestad Don Carlos I de España y V de Alemania. Miguel nació en Alcalá de Henares y su partida de bautismo prueba que recibió las aguas bautismales en Santa María la Mayor, el 7 de octubre de 1547, que para más señas fue Domingo.

La vida toda del gran alcaláino fue anómala, excéntrica, anormal, injusta e inconcebible, por completo fuera de lo común. Azorín nos lo dice vívidamente con estas palabras:

Don Ramón Menéndez Pidal ha esclarecido las causas determinantes de la creación artística de Cervantes. De hoy en adelante sabremos a que atenernos; el maestro ha expuesto sus observaciones en un librito accesible a todos: ‘De Cervantes y Lope de Vega’. Se contrae Menéndez Pidal a la génesis del Quijote; pero su teoría puede ser aplicada a toda la obra cervantina. Cervantes ha estado sujeto, desde el primer instante de su vida, a lo irregular. Nace en una familia pobre, se vive al día, apremian las deudas, no se cumple lo que se ha

prometido, no llega lo que se esperaba, se anda altercaciones con los curieles; se llega a conocer la cárcel, los procesos agobian; ocurre un accidente en la familia y no se tiene el amparo de nadie, se está mal en un sitio y hay que trasladarse a otro; se está también angustiosamente aquí, es preciso buscar otro acomodo; se espera de un momento a otro que cesen los apuros, por algo en que se ha puesto suprema esperanza, y ese algo no se produce, como no se ha producido antes lo que también, con menos fundamento, se aguardaba. Cervantes ha visto continuado en su persona el sino familiar: ha fracasado constantemente en la vida.

No se ha correspondido a su comportamiento, ha estado en un tris el perderlo todo definitivamente; ha sido llevado como esclavo a Constantino-*pl*a; se ha visto antes, en sus malogros de evasión cerca de la muerte; no le dan ningún destino descansado y honroso en España, no se atiende a su petición de que se le confiera un cargo en Indias; se casa infelizmente en un pueblo, vive lo más del tiempo separado de su mujer, se ve alcanzado por la quiebra de un banquero, no puede rendir cuentas a satisfacción de quien las pide, le procesan y lo encarcelan; le ocurre un lance terrible en Valladolid; un libro suyo se vende, y todos lo aplauden; pero apenas le da dinero, ha representado antaño unas comedias y ahora no quiere nadie estrenar algunas que ha escrito, las tiene que vender a un librero por algunas monedas; unos compañeros de quienes esperaba un empleo, no le cumplen sus promesas, le corresponden con la más negra ingratitud; es ya viejo, y no quiere de él nadie.

Y en su casa, una casa ‘antigua y lóbrega’, aquí en Madrid, medita, ya en el umbral de la muerte, en su triste sino. Escribe entonces la página más tenue, más fina, más delicada que ha salido en toda su vida de su pluma.<sup>3</sup>

Así fue quien dio vida al Quijote, a su aparente locura, nacida entre mucho leer y poco dormir, tan deliciosa y fácil de leer y tan profunda y difícil de penetrar en todas sus reconditeces.

“No podemos entender el individuo sino a través de su especie”, nos dice Ortega y Gasset. “Las cosas reales están hechas de materia o de energía; pero las cosas artísticas - como el personaje Don Quijote- son de una sustancia llamada estilo. Cada objeto estético es individuación de un protoplasma-estilo. Así, el individuo Don Quijote es un individuo de la especie de Cervantes.”<sup>4</sup>

Y Don José Ortega y Gasset, precisamente en uno de sus libros primizos, publicado en 1914, *Meditaciones del Quijote*, inicia su meditación preliminar con la cita de una de sus queridos maestros alemanes, al que traduce así:

«IST ETWA DER DON QUIXOTE NUR EINE POSSE ?  
¿ES, POR VENTURA, EL DON QUIJOTE SÓLO UNA BUFO-  
NADA?»

Hermann Cohen: *Ethik des Reinen Willens*, pág. 487”<sup>5</sup>

Esa es la pregunta más espinosa y perspicaz que se haya formulado para entender al personaje cervantino; a eso se llama poner el dedo en

Quando la globalización ha roto en mil pedazos el concepto de soberanía del Estado-Nación; con este mundo globalizado en el que negativamente cabalgan las fuerzas transnacionales sin regulación jurídica alguna y, paralelamente, nacen nuevos “organismos jurídicos”, verbigracia la Unión Europea, cuya conformación puede convertirla en un bello cisne o un deplorable ornitorrinco jurídico

<sup>3</sup> Azorín, *Con Cervantes*, Espasa Calpe Argentina S. A., Buenos Aires, 1947, pp. 136-137.

<sup>4</sup> José Ortega y Gasset, “Meditaciones del Quijote”, *Revista de Occidente*, p. 37, Madrid, España, 1970.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 37.

la llaga. Creo que todos responderíamos categóricamente, “¡no!”; pero de inmediato surge otra pregunta: ¿Por qué no? Y tal interrogante nos conduce a tratar de explicarnos en qué consiste el quijotismo.

Así, para algunos es sólo un maravilloso juego estético; para otros, como el ilustre bilbaíno universal, Don Miguel de Unamuno, es una filosofía y casi una religión vital; Serrano Poncela afirma, y buena razón lleva en ello, que “Don Quijote es una pura contradicción a la razón del mundo aparental, fenoménico sustituido por el mundo imaginario esencial y que lleva dentro. Toda su peripecia gira en torno al propósito firme de imponer sus ideales sobre las ideas que alrededor suyo fertiliza la razón.”<sup>6</sup>

Por mi parte, considero que consiste en Cervantes y que al Quijotismo lo constituye una cualidad sublime que Julián Marías encontró, y con razón, en el pueblo judío.

“Yo creo” nos dice el gran filósofo Julián Marías, “que la fuerza del Pueblo judío radica en su capacidad de desconsuelo. El no haberse consolado nunca de la dispersión y de la destrucción del Templo, de la pérdida de Jerusalén, ha conservado su identidad, le ha permitido seguir siendo durante casi dos milenios, el mismo.”<sup>7</sup>

Tengo la firme convicción de que el quijotismo consiste, a contrapelo de lo que han afirmado muchos ilustres cervantistas, en la capacidad de desconsuelo de Cervantes y su caba-

llero don Quijote, que manifiesta su fe inquebrantable, embozada por el artificio de la fingida locura del caballero manchego, en el necesario advenimiento de la justicia que toda la vida le fue negada.

En el fondo, la motivación quijotesca consiste y radica en una problemática ética y jurídica: la búsqueda de la justicia y la creencia en los valores objetivos, intemporales, “inespaciales” y jerárquicos, tales como la belleza sublime y perfecta de Dulcinea, a quien, para no ligarla a circunstancias de tiempo y lugar (si bien la pondera retórica, hiperbólica y desmesuradamente), quiere conservar de manera casi abstracta, sin cosificarla en la idea pura de la belleza femenina; por lo cual ni la describe ni la hace aparecer en ninguna de las aventuras del hidalgo manchego (salvo el encantamiento despiadado que de ella hace Sancho Panza). Como la belleza no es una cosa sino una cualidad objetiva residente en realidades sustanciales, la hace radicar, con gran perspicacia y esplendidez literaria, en la gentil aldeana Aldonza Lorenzo, a la que su imaginación convierte en la gentil señora del Toboso, como corresponde a los recursos literarios que utiliza para manifestar sus opiniones, en este caso con una genial paradoja.

No olvidemos que los valores (estéticos, jurídicos, religiosos y aun utilitarios) son esa “extensa y sutil casta de objetividades que nuestra conciencia encuentra fuera de sí como encuentra los árboles y los hombres”, según nos dice el ya citado Ortega y Gasset y que contrapone al subjetivismo que, sigue diciendo el filósofo madrileño, es “la torpe realidad que se oculta bajo el lindo nombre de idea-

<sup>6</sup> Serrano Poncela, *Pensamiento de Unamuno*, Fondo de Cultura Económica, col. Breviarios, p. 252.

<sup>7</sup> Julián Marías, *India Israel*, Madrid, Alianza Editorial, 1969, p. 13.

lismo filosófico”, y que en la esfera del derecho deviene en el nefasto positivismo y el endeble relativismo, según expresa su ensayo: *¿Que son los Valores?*, el cual es una introducción a su teoría sobre la estimativa contenida en el tomo sexto de sus obras completas (cito de memoria).

La capacidad de desconuelo de Cervantes frente al ocaso y desvanecimiento de la caballería andante al emerger la nueva realidad jurídica del Estado-nación, y las injusticias por él recibidas, lo llevaron a la conclusión esplendorosamente válida de que, si desaparecía la caballería andante, los valores sobre que se fundaba, tales como la justicia, la nobleza espiritual, el valor hasta la temeridad, el culto a la belleza y un largo etcétera, seguirían vigentes y tarde o temprano retornarían y se impondrían, quizá con mayor fuerza, en la realidad social.

Por lo antes dicho, el supuesto ataque y burla a los libros de caballería, con sus extravagancias mitológicas, no es sino un paradójico recurso de burla, sarcasmo e ironía (siglos después utilizaría en forma análoga tales recursos literarios, aunque con fines diversos, José María Arouet, *Voltaire*), como reclamo a una sociedad que no debería ni podría abandonar los valores de justicia, bondad y belleza, valiosos y vigentes antes y después.

Quiero evocar la imagen de Don Quijote, el caballero de la “Triste Figura”, montado, no en los lomos de su enjuto Rocinante, sino en el tosco Clavileño, el caballo de madera que las burlas de los condes le habían creado, según lo describe Cervantes en el capítulo XLI de la segunda parte de su genial novela: “La famosa

aventura de la dueña Dolorida”:

“Con los ojos vendados, sobre esa grotesca montura, Don Quijote y Sancho, engañados por los artilugios de los condes, creyeron cabalgar por los aires (sin moverse un ápice del jardín del palacio condal), las tres mil doscientas veintisiete leguas que, supuestamente separaban tal lugar de Candaya el mítico e inexistente lugar donde el gigante Malambruno le esperaba para desahogar su desafío, a fin de desencantar a la princesa antonomasia, y de pasada a la condesa Trifaldi y a las barbadas damas encantadas en el mencionado palacio”.

Recordemos a Sancho, temeroso, sobre las ancas del jamelgo de tablas, así como al ingenioso Hidalgo, lleno de valor, ansioso de entrar en batalla volando entre las regiones de los fuegos y de los vientos, soñando, con su empeñoso ensueño, desencantar a la pequeña infanta Antonomasia y al Caballero Don Calvito convertidos en estatuas metálicas de simia y codrilo, según la relación que de sus desventuras había hecho la Dueña dolorida, ¡y toda esa bizarra porfía quijotesca, para mayor gloria dar a Doña Dulcinea del Toboso!

En tal aventura se da un fenómeno curioso que escritores ilustres como el polígrafo español Don Salvador de Madariaga y nuestro coterráneo, el ensayista Carlos Enrique Villaseñor, descubren con profunda sutileza, consistente en la “quijotización” de Sancho y la “sanchización” del Quijote, pues al estar supuestamente en los aires sobre los lomos de Clavileño, volando entre los astros, Don Quijote es quien duda de la veracidad del hecho y Sancho por su parte, es quien tiene la certeza de la realidad

Recuerdo haber visto en mis primeras mocedades, caminando por el centro de la ciudad de México, la Ciudad de los Palacios, a otro gran caminante, viejo de larga barba de profeta del antiguo testamento, pequeño y desgarbado, no por ello con menos nobleza.

de la aventura.

El final anecdótico de esa triste aventura lo sabemos todos: Don Quijote y su escudero terminaron derribados por los suelos, aporreados, medio chamuscados al estallar el coheterío que sus burladores ocultaron dentro de Clavileño, el fingido caballo de madera; pero con la ingenua satisfacción de haber vencido al terrible Malambruno.

Tal ocurrió a Cervantes, sin proponérselo, al crear su genial novela, al soltar a su hijastro (pues la paternidad del Quijote se le atribuye a Cide Hamete Benengeli) con su sublime locura a deshacer entuertos por los páramos de Castilla; dándole su carne y su materia, le dio también una libertad que, como ocurre con los verdaderos, vivos, personajes no literarios, no pudo, en un momento dado, dominar. Así Don Quijote, excediendo al propio Cervantes, llevó sus hazañas hasta profundidades y alturas no previstas por su creador.

Una de las cosas más importantes que la quijotización de Sancho nos revela en la aventura de Clavileño, es el hecho de que el palurdo patán pueblerino de Sancho Panza tiene, no obstante su plebeyez, la facultad de percibir los valores que predica un hombre egregio y, como ser humano que es, dotado de espiritualidad, intelecto y raciocinio, se convence de la validez de las mencionadas virtudes para seguir las leal y apasionadamente. De no darse tal situación, la democracia no sería más que una ruin falacia, pues el sustento que está tiene es, indudablemente, la racionalidad y la dignidad de que es portador cada hombre, en virtud de su naturaleza, sin importa cuáles sean

sus capacidades, estudios, cultura y origen social.

El Quijote de la Mancha se hizo su vida literaria con su circunstancia, su rústica Aldonza Lorenzo transmutada en la sin par Dulcinea del Toboso, sus molinos de viento, su jamelgo de sonoro nombre, sus venteros y mozas de partido, sus duques, curas barberos y canónigos y también con realidades más sutiles: sus fantasmagorías de la “cueva de Montesinos”, sus escalas de valores; en fin, sus ideas y creencias, sus ojos abiertos a la belleza y a la realidad trascendida por ingravidas significaciones.

Tuvo que hacerse, también, su ser quijotesco en y dentro de la realidad que le circundaba, uno de cuyos ingredientes era el legado atávico de los azares y desventuras de su “padrastro” Don Miguel de Cervantes Saavedra.

Una de las principales herencias caracterológicas que la familia Cervantes, a más de Don Miguel, legó al Quijote, fue su gusto por las cosas tocantes a lo jurídico, pues las situaciones legales, el vocabulario forense y la relación a la jurisprudencia que el Quijote profusamente trae a colación, demuestran que en su ánimo se arraigaba una especie de talante, o casi vocación de hombre de toga.

Dado el contacto constante que los Cervantes habían tenido con cosas tocantes al Derecho y a la Justicia, tal inclinación es explicable.

Recordemos que el abuelo de Cervantes, Don Juan, conocido como *El Licenciado* por sus contemporáneos, había sido un abogado de mucha clientela en Córdoba, gestor y administrador de Diego Hurtado de Mendoza, tercer Duque del infan-



tado; cargo que desempeñó hasta la muerte del Duque, en 1531.

El cuarto duque, hijo de Don Diego y de la gitana María Cabrera, sedujo villanamente a una hija del *Licenciado*, María de Cervantes, tía de Miguel, con la cual hubo una hija de nombre Martina; *el Licenciado* Cervantes inició un pleito que ganó, obligando al seductor a indemnizar a su hija con 600,000 maravedíes. Naturalmente, el abogado ganancioso salió de Córdoba y se estableció en Alcalá de Henares, donde se afincó Don Rodrigo, el desventurado y siempre pobre padre de Don Miguel de Cervantes Saavedra.

En contraste con los gloriosos hechos de armas, como su participación en la batalla de Lepanto, que realizó Don Miguel, tuvo también desagradables problemas con las autoridades, de modo que *dio a luz* a Don Quijote en el encierro de una cárcel.

Quizá, de no haber sido Cervantes un infortunado —y las más de las veces inocente— perseguido de la justicia, no hubiésemos tenido la fortuna de conocer el relato incomparable de los infortunios del caballero de la Mancha, la más alta cumbre de nuestra literatura.

El Quijote, como obra de arte, ha atraído a todo tipo de lectores; pero tal vez su mayor mérito estriba en no ser sólo eso: obra de arte, significación estética, sino en conllevar un sentido de empresa, de compromiso, un dinámico llamado a la acción al lector consciente. Es un acto de desbordamiento de su coto artístico, germen de ideas filosóficas, estéticas y jurídicas.

Así es como El Quijote ha deve-

nido, o ha sido recreado en filosofía, pintura, escultura, música, opera, ballet. En fin, el Quijote, como el Cid, continúa dando batallas después de la muerte.

También los juristas han escudriñado al Quijote. En él se han encontrado las realidades jurídicas de la España del siglo XVI (que alumbró al Derecho Internacional Público), sus impulsos, sus motivaciones, sus fuentes (intra-historia), finalmente reflejadas.

El Derecho se encuentra en El Quijote, vivo, en lucha por imponerse y persistir. En él no encontraremos la norma jurídica fría y esquemática, el: “Si *a* es, debe ser *b*; si *b* no es, debe ser *c*” de Kelsen; pero sí hallamos con bastante frecuencia “la conducta interfiriendo intersubjetivamente”, lo que para Cossio constituye la esencia de la situación jurídica típica.

Don Quijote sabe de Derecho y en su lenguaje se demuestra su inclinación por lo jurídico: no solamente no suelta aquello de “La Conmutativa y Distributiva”, sino que alude muchas veces con propiedad y otras sólo en metáforas y refranes a locuciones forenses. Llega incluso a afirmar que el conocimiento de las leyes es indispensable para el ejercicio de la andante caballería y dice el romántico bandolero catalán Roque Guinart que: “es tan buena la justicia que es necesario que se use hasta entre los mismos ladrones”.

Las experiencias jurídicas del Quijote enriquecen, desde luego, a la ciencia del Derecho, no por sus teorías sino por las demostraciones de su derecho-vida y su sentimiento, hondamente percibido, de justicia; valor éste sin el cual el derecho no tendría sentido.

Así fue quien dio vida  
al Quijote, a su  
aparente locura,  
nacida entre mucho  
leer y poco dormir,  
tan deliciosa y fácil de  
leer y tan profunda y  
difícil de penetrar en  
todas sus  
reconditeces.

Ya el jurista Germano Gustav Radbruch afirmó a importancia de las incisiones de la literatura en el derecho, cuando expresó: “ El Derecho por ejemplo, conoce del Matrimonio, pero ignora el Amor; nos habla de obligaciones y de crédito y deuda, pero no de amistad. No obstante es justo reconocer, que los testimonios de los Literatos acerca del Derecho son no pocas veces, de mayor peso y fuerza probatoria que de los especialistas en Filosofía del Derecho, por la sencilla razón de que tienen raíces existenciales más profundas” (cito de memoria).

Para iniciar un esbozo de lo que Don Quijote pensaba y conocía sobre el Derecho, será necesario ubicar a nuestro andante caballero en lugar y tiempo determinados.

Fijar el sitio donde el Caballero de la triste figura asombró con sus portentosas y esforzadas aventuras no es tarea fácil, porque Cervantes fue novelista, que no guía de turistas y mencionó los nombres de villas y villorrios que quiso e ignoró aquellos de cuyo nombre no quiso acordarse; empero, gracias a los indicios contenidos en la novela y a las investigaciones de pacientes eruditos, se ha llegado a la conclusión de que el lugar donde el Quijote, o Don Alonso Quijada o Quijano el Bueno nació, fue Argamasilla de Alba. Así lo sostiene Clemen-cín y cita en su apoyo el testimonio del plagiaro Fernández de Avellaneda. Otros autores sostienen que el sitio más idóneo para haber prestado cuna al Quijote, fue Argamasilla de Calatrava o Esquivias; no obstante

(¡y esto es lo verdaderamente importante para nuestra investigación!), el lugar del nacimiento fue un lugar de la Mancha, como categóricamente afirmó Cervantes.

El Quijote sólo abandona La Mancha y la anchura de Castilla eventualmente para adentrarse en la Sierra Morena o ir a Barcelona, a la costa catalana, cuyas arenas fueron testigos de la derrota de nuestro caballero andante por Sansón Carrasco.

Una vez fijado el ámbito especial de las aventuras de Don Quijote, será preciso determinar su ámbito temporal, para así establecer a qué leyes se encontraba sometido.

Eruditos como Vicente de los Ríos han intentado reconstruir una cronología del Quijote; empero, quien en mi opinión ha profundizado más en tales cuestiones ha sido el *quijotista* mexicano Angel F. Oruesagasti Gallástegui, quien nos ofrece una tesis cronológica concientemente elaborada, tomando en cuenta las variaciones habidas en el calendario juliano. El resumen de las hipótesis es el siguiente:

“Primera salida: viernes 25 de Julio de 1603.

“Retorno: sábado 26 de Julio de 1603.

“Segunda salida: jueves 21 de Agosto de 1603.

“Retorno: domingo 7 de Septiembre de 1603.

“Tercera salida: lunes 19 de Junio de 1606.

“Retorno final: jueves 14 de Septiembre de 1606

“Muerte de Don Quijote: 23 de Septiembre de 1606.”<sup>8</sup>

Si recordamos que Cervantes señaló que cuando el Quijote inició

<sup>8</sup> Angel F. Oruesagasti Gallástegui, *Cervantes en su Tiempo en su Patria y en su obra Universal*, Costa Amic Editor, México, 1965, p. 137.

sus aventuras caballerescas “frisaba la edad de nuestro Hidalgo con los 50 años”, resulta verosímil ubicar el nacimiento del Quijote en los alrededores del año de 1553, lo cual significa que nació bajo el imperio de Don Carlos I de España y V de Alemania, vivió durante el reinado de Felipe II y sus aventuras y muerte se desarrollaron durante el mandato de Felipe III.

Llaman los franceses a Francisco I *El Rey Caballero*, lo cual es un verdadero disparate. El último rey caballero con toda la extensión aristocrática, jurídica y vital de principios que encarnaba tal institución fue su eterno contendiente Carlos I de España y V de Alemania.

Carlos nació el último año del siglo XV. No sin razón se ha dicho de él que pasó por su época (el Renacimiento) como un medieval extranjero. No parece que relacionara al Tiziano, a quien admiraba, ni a la arquitectura neoclásica, que él favorecía con la idea de un renacimiento, con los albores de un día que dispersaba las sombras. Le gustaba poco el latín. Nunca se aplicó al griego. Raras veces leía literatura antigua, ni aun traducida. Cuando joven, su autor favorito era un caballero borgoñón: Olivier de la Marche, su obra, un libro de caballerías: *Le chevalier délibéré*, en que cuenta las aventuras del abuelo del Emperador Carlos “El Temerario”. Estas fueron las ideas que absorbía nuestro Carlos durante sus más impresionables años. La historia de su bisabuelo borgoñés, interpretada por la Marche, fijó la meta que en seguida se señaló y que nunca perdió de vista. No podía publicar sus propósitos; pero ya veremos que en la cima del poder brillaba ante él la

liberación de Constantinopla como la coronación de sus esfuerzos y que todas las tropas que pudiera reunir Francisco I eran pocas para estorbar aquel propósito. Además de las razones que sus antecesores borgoñones tuvieron para el sacrificio, él tenía la de aquel esfuerzo de Paleólogo que Carlos recibía de sus antepasados, los Suárez de Toledo.<sup>9</sup>

No olvidemos que Carlos I, ante la traidora alianza de Francisco I de Francia, lo retó a un duelo personal que dirimiera entre los dos príncipes sus problemas dinásticos, sin derramamientos de sangre de sus súbditos.

Y es que en España no hubo, de la Edad Media al Renacimiento, ruptura de tradiciones. Se ha discutido si en España hubo Renacimiento; no menos podría discutirse si hubo Edad Media. Ambos procesos históricos parecerán ausentes de la vida Española si se escogen como arquetipos inmutables, para el Renacimiento, Italia, para la Edad Media, Francia. Pero en ningún pueblo de Europa se dan esos procesos en paralelas rigurosas con pueblos vecinos: cada cual les impone su tono y su ritmo. Hasta en obras individuales hay ejemplos de disparidad: en Dante la concepción del mundo es medieval, pero en su uso de lenguaje hay la conciencia del sentido de la pulimentada lucidez de la Edad Moderna.

España vive a su manera sus procesos históricos: de su siembra medieval recoge frutos todavía en tiempos muy posteriores; si no aprovecha todas las corrientes del renacimiento, conserva vitalidad, frescura, sentido

Nuestra profesión de abogados sufre del desprecio a la ley, así que es necesario revitalizarla. Un buen motivo para pensar en ello y actuar en consecuencia es, precisamente, el de toparnos con este cuarto “cumplesiglos” paradigmático: los 400 años de la edición príncipe de la primera parte del Quijote.

<sup>9</sup> Royail Tyler, *El emperador Carlos V*, p. 26.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 29.

de la tierra, en su vida espiritual.<sup>10</sup>

El espíritu caballeresco permaneció vivo durante toda la historia de España, Miguel de Cervantes no se equivocó en su porfía por salvaguardar dichos valores mediante los artificios de su obra maestra, Don Quijote de la Mancha.

Mucho se ha insistido en la falacia, tan inverosímilmente arraigada que afirma que los conquistadores españoles de América fueron unos ignorantes, generalmente mal vivientes y sobre todo iletrados, nada más falso, tal teoría resulta del todo hecha pedazos con las investigaciones del gran historiador americano Irving A. Leonard quien hurgando en la multitud de fuentes históricas y toneladas de documentos y archivos españoles, italianos y franceses, y desde luego americanos, entre los cuales destacan los registros marítimos que consultó en el Archivo de Indias, nos permite no sólo comprender el mecanismo del comercio de libros entre España y el Nuevo Mundo si no también enterarnos de la legislación aplicable y los requisitos para el embarque y transporte de libros hacia América y después, de México a Filipinas, así Leonard ha reconstruido con precisión el enorme número de libros que leían los conquistadores españoles,

entre los cuales gozaban de gran preferencia los libros de caballerías, los cuales influyeron enormemente en los hechos de armas y hazañas llevadas a cabo en la conquista de este continente, así, los libros de piedad que esos: “Caballeros andantes a lo divino” como se les ha llamado a los misioneros trajeron a estas tierras para difundir el Evangelio.

Martín de Riquer, sin duda el más grande de los Cervantistas vivo, hace notar con gran precisión cómo las aventuras de los caballeros medievales en España inspiraron la conquista de América.<sup>11</sup>

Ahora bien, ¿Qué leyes se encontraban vigentes en Castilla por aquellas épocas? Para responder a este cuestionamiento más difícil de lo que a primera vista parece, hay que tomar en cuenta que la unificación de España era reciente, pues se había llevado a cabo durante el matrimonio de los Reyes Católicos, iniciada con la unión de Castilla y Aragón en el año de 1479 al morir Juan II de Aragón padre de Don Fernando, a quien heredó iniciándose la unificación de los pueblos hispanos, pues quedaban en la península los reinos independientes de Portugal, Navarra y Granada, que salvo la primer monarquía se integraron a la monarquía Española unos cuantos años después, una vez conquistada Granada en el año de 1492 y Navarra en el año de 1512, lo cual dejó una multitud de leyes vigentes en cada uno de los reinos o señoríos, como el de Vizcaya con sus fueros, imponiendo al Jurista gran dificultad en desentrañar el primer gran problema al cual debemos enfrentarnos todos los que al derecho nos dedicamos.

---

<sup>11</sup> Riquer afirma: “Un siglo después estos nombres y otros parecidos volverán a sonar en empresas similares. No serán empresas en Borgoña, Inglaterra, Alemania, Italia, Constantinopla o el Mar Negro, sino en Méjico, el Perú, Chile, el mar del Sur, etc. Sin nuestros caballeros andantes del siglo XV difícilmente hubieran existido los conquistadores de Indias, tan dados también a la lectura de libros de caballerías. Don Quijote, como estaba loco, siguió el itinerario que podía llevar a unas empresas en su siglo ya caducadas; si hubiese estado sano hubiera hecho lo mismo que tantos otros contemporáneos suyos: desde la Mancha dirigirse a Sevilla, y de allí embarcarse para Indias, donde era mucho más factible que en Puerto Lápice (meter las manos hasta los codos en esto que llaman aventuras).”

(11) *Caballeros Andantes Españoles*, Martín de Riquer, Editorial Espasa Calpe S.A. Colección Austral, Madrid 1977, página 170.

En tiempos de Carlos V multitud de normas jurídicas medievales se contradecían entre sí, por lo cual, el emperador mandó hacer una recopilación de leyes al Dr. López de Alcocer y ponerla en orden de materias, dicha faena fue terminada durante el reinado de Felipe II, por el Lic. Atienza con el nombre de “Nueva Recopilación”; la cual es un conjunto de leyes pragmáticas, ordenamientos, *fazañas*, capítulos de cortes, cartas acordadas, así como algunas leyes del Fuero Juzgo, del Ordenamiento de Alcalá y otros cuerpos legales como las leyes de Toro, que siguieron vigentes adicionándolos con usos y costumbres, y, desde luego, siendo ley supletoria y por lo tanto ley vigente las Siete Partidas, esa gigantesca obra humanística y doctrinal cuya vigencia como código supletorio se extendió en nuestra Patria hasta años de la Independencia en algunas materias.

De tal manera “La Nueva Recopilación”, que cobró observancia durante el reinado de Felipe II dejó vigentes ordenamientos obtenidos en las siguientes leyes: Fuero Viejo de Castilla (promulgado en el año 992); Fuero real (promulgado en el año de 1255); (las siete partidas en año de 1263); (El Espéculo en año de 1289) (Leyes de los adelantados mayores del año de 1282); (Leyes de Estilo del año de 1310); (Ordenanzas reales de Castilla en año del año 1485); (Ordenamiento real del año de 1490); (y Leyes del Toro del año 1505).

La causa de la locura del buen Hidalgo manchego, dada por Cervantes, fue la lectura de los libros de caballería cuya relación conocemos detalladamente por él: “Donoso y grande escrutinio”, que de la biblio-

teca de nuestro héroe, hicieron el cura y el barbero de su pueblo.

La literatura caballerescas fue una irrealista herencia del medioevo y de la intrahistoria de los pueblos bárbaros recién cristianizados que poblaban la Europa de aquellos rudos y azarosos días, no obstante es una literatura de gran contenido ético cristiano, debido de la fuente que la inspiró: La orden de la caballería.

Ramón Llull nos ubica en el nacimiento y fundamento de la caballería, señalando que: “Luego que comenzó en el mundo el desprecio de la justicia por haberse apocado la caridad, convino que por medio del temor volviese a hacer honrada la justicia, por esto todo el pueblo se dividió en millares de hombres, y de cada mil de ellos fue escogido y elegido uno, que era el más amable, más sabio, más leal, más fuerte, de más noble ánimo, de mejor trato y crianza entre todos los demás”, ese hombre era el caballero andante.

Así, los libros de caballería delatan las aventuras de los próceres, que escogidos uno entre mil, recorrían el mundo en lucha sin tregua contra dragones, ogros y gigantes (encarnación de la injusticia) en defensa de doncellas, viudas y huérfanos, con la ayuda de su pericia en el manejo de armas nobles y la fuerza espiritual, un tanto misteriosa, que les era otorgada por la inspiración en su dama.

La ley de la caballería, no era un código sistemáticamente legislado y promulgado, pero las normas que regían tal institución se encontraban desparramadas en las antiguas leyes de España. Según dichas leyes existían los siguientes tipos de caballeros:

Se llamaba,  
precisamente,  
camino: León Felipe  
Camino Galicia,  
para la historia de la  
poesía, nada más (y  
nada menos) León  
Felipe.

**Caballero de cuantía.** Aquél que, tenía la obligación de mantener armas y caballos para defender a gentes de la morisma.

**Caballero de alarde.** Aquél que tenía la obligación de pasar revista a caballo.

**Caballero de conquista.** Aquél a quien se había otorgado las tierras que ganaba.

**Caballero de premia.** Aquél que estaba obligado a mantener armas y caballo para guerrear.

**Caballero mesnadero.** Aquél que era descendiente de jefe de compañía de armas.

**Caballero novel.** Aquél que lleva en blanco su escudo en busca de una hazaña que le mereciera colocar alguna pieza heráldica en él.

**Caballero de espuela dorada.** Aquél que siendo Hidalgo era solamente armado caballero.

El Quijote era “Hidalgo de solar conocido, de posesión y propiedad y de devengar quinientos sueldos” según se lo declaró él mismo a Sancho (y no tenemos porque dudar de su palabra), y además añadió que: “No descendía de Reyes, aunque, no obstante, el sabio que escribiese su historia podría deslindar de tal modo su parentela que le hallase ser quinto o sexto nieto de rey”. Siendo pues, noble de ascendencia o hidalgo, Don Quijote pretendió (según se deduce de su “armamiento” llegar a ser “caballero de espuela dorada”, en una litúrgica y solemne ceremonia.

Pero la locura de nuestro Hidalgo transformó a un infame mesón en castillo; al mesonero en castellano; a la “Tolosa y la Molinera” en hermosas doncellas y al sonido del cuerno de un porquero, en clarín del enano

que anunciaba en los castillos de las leyendas, la llegada de los próceres y en esa mudanza el mesonero accedió a la petición que nuestro Hidalgo le hizo, de armarlo caballero. Cervantes cuenta la parodia del “armamiento” de esta guisa:

“No le parecieron bien al ventero la burlas de su huésped, y determinó abreviar y darle la negra orden de caballera luego, antes que otra desgracia sucediese. Y así, llegándose a él, se disculpó de la insolencia que aquella gente baja que con él, había usado, sin que él supiese cosa alguna; pero que bien castigados quedaban de su atrevimiento. Díjole como ya le había dicho que en aquel castillo no había capilla, y para lo que restaba de hacer tampoco era necesaria; que todo el toque de quedar armado caballero consistía en la pescozada y en el espaldarazo, según él tenía noticias del ceremonial de la orden, y que aquello en mitad del campo se podría hacer; y que ya había cumplido con lo que tocaba al velar de las armas, que con dos horas de vela se cumplía, cuanto mas que él había estado mas de cuatro. Todo se lo creyó don Quijote, y dijo que él estaba allí pronto para obedecerle y que concluyese con la mayor brevedad que pudiese; porque si fuese otra vez acometido y se viese armado caballero, no pensaba dejar persona viva en el castillo, excepto aquellas que él le mandase, a quien por su respeto dejaría.” “... Advertido y medroso de esto el castellano, trujo luego un libro donde asentaba la paja y cebada que daba a los arrieros, y con un cabo de vela que le traía un muchacho, y con las dos ya dichas doncellas, se vino adonde don Quijote estaba, al cual

mandó hincar de rodillas; y, leyendo en su manual (como que decía una devota oración), en mitad de la leyenda alzó la mano y dióle sobre el cuello un buen golpe, y tras él, con su misma espada un gentil espaldarazo, siempre murmurando entre dientes, como que rezaba. Hecho esto, mandó a una de aquellas damas que le ciñese la espada, la cual lo hizo con mucha desenvoltura y discreción, porque no fue menester poca para no reventar de risa a cada punto de las ceremonias; pero las proezas que ya habían visto del novel caballero les tenía la risa a raya. Al ceñirle la espada dijo la buena señora: Dios haga a vuestra merced muy venturoso caballero y le dé ventura en lides.” [Miguel de Cervantes Saavedra, *Don Quijote de la Mancha*, Edición del IV Centenario Real Academia Española, Asociación de Lenguas de la Real Academia Española, Editorial Alfaguara, México 2004, página 46.]

Ahora examinaremos de acuerdo al derecho entonces vigente con la guía de Rodolfo Batiza, la validez de tal investidura: El “armamiento” de don Quijote estuvo, a la luz del derecho, viciado de nulidad absoluta. La ley XII título XXI de la segunda partida de Don Alfonso X el Sabio, (cuya vigencia respetaba la “Nueva Recopilación”) prescribía: “E non debe ser caballería por escarnio. E esto podría ser en tres maneras: La primera, quando el que fiziesse caballero non o viesse poderío de lo fazer; la segunda, quando el que la recibiese non fuese ome por alguna de las razones que diximos (entre ellas el ser muy pobre o loco); la tercera, quando alguno que óbviese derecho, de ser caballero la recibiese a sabi-

endas por escarnio... E por ende, fue establecido por Derecho antiguamente que el que quisiera escarnecer tan noble cosa como la caballería, que fincase escarnecido della, de non que non la pudiese aver”.

A mayor abundamiento la ley XI de la cuarta partida título XVI ordenaba: “Fechos non pueden ser los caballeros por mano de ome de caballero non sea”.

Aplicando tales leyes en caso concreto podemos concluir que Don Quijote no fue válidamente armado: Por ser pobre, por ser loco, por haber recibido la investidura de quien no podía conferírsela y por haber sido armado por escarnio, lo cual le impedía recibir caballería, aún cuando las otras omisiones hubiesen sido subsanadas. Sin embargo; miremos un poco de soslayo los formulismos legales y creamos en la caballería de Don Quijote, así como lo creyó la Dueña Rodríguez y fue socorrida.

Más si algún ortodoxo jurisperito, albergó alguna vez duda sobre el “Irregular armamiento” de Don Quijote como caballero andante, éste jamás le dio cabida en su pecho y fue celoso de las prerrogativas y fueros que su hidalga investidura le otorgaba, tal como lo demuestra la airada reacción que tuvo nuestro caballero ante los cuadrilleros de la santa hermandad que pretendían aprehenderlo a los que increpó de esta manera: “... Decidme ¿Quién fue el ignorante que firmó mandamiento de prisión contra un tal caballero que soy yo? ¿Quién el que ignoró que son esentos de todo judicial fuero los caballeros andantes, y que su ley es su espada, sus fueros, sus bríos, su premática, su voluntad? ¿Quién fue el mentecato, vuelvo a

Es asombroso el paralelismo de la situación que vivió Cervantes en el encabalgamiento entre el mundo medieval y el renacentista, con la que vivimos actualmente, cuando la globalización ha roto en mil pedazos el concepto de soberanía del Estado-Nación.

decir que no sabe que no hay secutoria de hidalgo con tantas preeminencias ni exenciones como la que adquieren un caballero andante el día que se arma caballero y se entrega al duro ejercicio de la caballería?”.

Ante el derecho positivo aplicable, Don Quijote incurrió en un error de interpretación, se excede en el alcance, que los fueros de caballero le otorgaban, pues si bien el “Fuero Viejo de Castilla” concedía a los caballeros el privilegio de no poder ser aprehendidos por deudas civiles, ni embargados sus bienes; la Nueva Recopilación y las Siete Partidas cesaban dicha prerrogativa en las aprehensiones por causa de delito, caso en que un caballero podía ser aprehendido como cualquier villano y la causa por la que se pretendía aprehender a Don Quijote, era por el delito de haber liberado por la fuerza a unos sentenciados .

Después de la aventura de los Molinos de Viento, miró Don Quijote una carroza (en la cual viajaba una dama vizcaína) acompañada de dos Frailes de San Benito, algunos mozos de los frailes y un escudero que Cervantes llama “Vizcaíno” como solía denominarse a toda la gente vasca en aquella época y que según se nos aclara posteriormente, se llamaba Sancho y era de Azpeitia, por lo que resulta ser no Vizcaíno, sino Guipuzcoano.

Don Quijote, creyó que ese grupo de hombres llevaba forzada a una princesa y después de llamar a los frailes: “fementida canalla” los embistió derribando a uno, al que Sancho Panza quiso desnudar de hábitos, (pues se consideró derechohabiente de los despojos del vencido).

En tal evento, Sancho de Azpeitia se encaró al Quijote y le dijo: (según relata Cervantes): *en mala lengua castellana y peor vizcaína, de esta manera:*

“-Anda caballero que mal andes; por el Dios que críome, que, si no dejas coche, así te matas, como estas ahí Vizcaíno.

Entendióle muy bien Don Quijote, y con mucho sosiego le respondió:

-Si fueras caballero, como no lo eres, yo ya hubiera castigado tu sandez y atrevimiento, cautiva criatura.

A lo cual respondió el Vizcaíno:

-¿Yo no caballero? Juro a Dios tan mientes como cristiano. Si lanza arrojas y espada sacas, ¡El agua tan presto verás que al gato llevas! Vizcaíno por tierra, hidalgo por mar, hidalgo por el diablo y mientes que mira si otra dices cosa.

-Ahora lo veredes, dijo Agrajes –“Respondió Don Quijote. Y arrojando la lanza en el suelo, saco su espada y embrazo su rodela y arremetió al vizcaíno con determinación de quitarle la vida. [Ibídem, páginas 81 y 82.]

La lucha fue terrible y el Airado Vizcaíno hubiera terminado con la vida de nuestro héroe, al cual cortó media oreja, a no ser por la pésima mula que montaba y que, al no responderle la rienda, lo expuso a la furia del manchego, quien propinándole un fuerte golpe, derribó al Vizcaíno, malherido, por los suelos.

Don Quijote no le quito ahí la vida, gracias a la intercesión de la señora del coche y las doncellas. Más ¿qué fue lo que provocó la indignada furia del Vizcaíno? Fue el haberle negado Don Quijote, al vasco, la calidad de caballero que por fuero le pertenecía. Pero, dirán ustedes, ¿qué implicación



tiene esto con el Derecho? La relación es la siguiente: el evento patente de la existencia del Derecho Foral que el Quijote parece desconocer y que en realidad, Cervantes conocía a fondo y que en las diferentes regiones Váscongadas otorgaba a todos sus hijos por igual, la nobleza, por más humilde que fuera su origen u oficio, no habiendo separación entre nobles y plebeyos.

A guisa de ejemplo citaré la ley XVI del título I del fuero de Vizcaya de 1526 la cual dispone que todos los vizcaínos serán considerados nobles en cualquier parte de los reinos de España, aún cuando no reúnan las conclusiones en ellos exigidas para demostrar nobleza.

Esa maravilla de los fueros españoles ha dado lugar a la estructura constitucional de la España de las Autonomías, como el Estatuto de Guernica, el cual algunos fundamentalistas nacionalistas excluyentes y sin talento jurídico ni político alguno pretenden ahora destruir.

Retomando a Don Quijote de la Mancha, creo que bien entenderemos, ahora la actitud del mal aventurado vizcaíno ante ignorancia quijotesca de sus derechos, de, ¡válgame la paradoja!: “nobleza democrática”.

Angel Ganivet observa que: “Los únicos fallos judiciales moderados, prudentes y equilibrados que en el Quijote se contienen son los que Sancho dictó en el gobierno de su ínsula; en cambio los de Don Quijote son aparentemente absurdos” (cito de memoria). Y en verdad Sancho asombra administrando justicia, fue astuto y fue realista, él que nunca tuvo el menor talento para las ideas abstractas, juzgó con gran sentido de lo con-

creto y elevada intuición de equidad. El Sancho juzgador fue un Sancho Quijotizado, es decir, penetrado del amor a la justicia que le había comunicado su caballero y preceptor.

Sin embargo Sancho no ejerció, en rigor, la función de Juez, pues ni sus juicios son aplicación de las leyes o casos concretos, ni se encontraba investido de jurisdicción. Sus fallos son fallos salomónicos basados en el buen sentido de la palabra y su función era la de un simple árbitro escogido por las partes o amigable componedor.

Pero la raíz de un buen sentido jurídico de Sancho Panza, se encuentra en los consejos que día a día le dio su caballero y especialmente en víspera de la investidura del rústico escudero como gobernador de la ínsula Barataria, en que Don Quijote ofreció, a su pupilo diez máximas para ser observadas al impartir justicia, las que constituyen un verdadero “decálogo del buen Juez” y son las siguientes:

“Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos (...) Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico (...) Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como entre los sollozos e importunidades del pobre. (...) Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del Juez riguroso que la del compasivo. (...) Si acaso doblares la vera de la justicia no sea con el peso de la dádiva sino con el de la misericordia.

En el fondo, la motivación quijotesca consiste y radica en una problemática ética y jurídica: la búsqueda de la justicia y la creencia en los valores objetivos, intemporales, “inespaciales” y jerárquicos.

Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mentes de tu injuria y pon las en la verdad del caso. (...) No te ciegue la pasión propia en la causa ajena, que los yerros que en ella hicieres las más veces serán sin remedio; y si le tuvieren serán a costa de su crédito u aún de tu hacienda. (..) Si alguna mujer hermosa viniera a pedirte justicia, quita las lágrimas de sus ojos y tus oídos de sus gemidos y considera despacio la sustancia de lo que pide, sino quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros. (...) Al que has de castigar con obras no le trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura de las malas razones. (...) Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considérale hombre miserable sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstrate piadoso y clemente; porque aunque los atributos de Dios todos son iguales mas resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia” [Ibídem, paginas 869 y 870.]

Y en verdad es que Sancho Panza, no desentendió los consejos de su preceptor, y tuvo siempre la malicia, muy suya, para descubrir la verdad oculta de los casos que se le presentaran como en el siguiente ejemplo que viene al caso:

Estando el gobernador Sancho en su juzgado, presentósele una mujer que traía asido a un hombre, al cual acusaba de haberle arrebatado con violencia su doncellez. Sancho ordenó al acusado indemnizar a la demandante con veinte ducados.

Habiendo partido la exdoncella, autorizó al acusado a ir a arrebatarle la indemnización, pero está se defendió con tal fiereza que el pobre hombre tuvo que renunciar a su intento. El buen Juez Sancho sentenció: “Hermana mía, si el mismo aliento y valor que habéis mostrado para defender esa bolsa le mostrárades, aún la mitad menos, para defender vuestro cuerpo, las fuerzas de Hércules no hicieran fuerza” y consecuentemente restituyó el dinero al acusado.

Sancho supo ser sabio y honesto en el duro oficio de juzgar y conciente de su obligación de resolver lo que a su juicio se planteó, obedeció siempre a su “buen natural” y los consejos de Don Quijote. En una ocasión en que se le presentó un complicado acertijo en que la verdad era imposible de esclarecerse, lo resolvió con un principio inspirado por su Amo: “Que cuando la justicia estuviere en duda, me decantase y acogiese a la misericordia”. Dicho principio es actualmente una de las columnas que sustenta el Derecho Penal y se enuncia así: “En caso de duda deberá estarse a lo más favorable al reo”.

Sancho tuvo pronto nostalgia de su vida sencilla, prefirió su paz interior al poder de su alta investidura. Así fue que cambió su juzgado por su jumento y se marchó con su amo en busca de aventuras, con la conciencia libre de cohecho y las bolsas secas, sin el timbre acusador de los dineros mal habidos.

El derecho es un valor instrumental para la realización de ciertos valores absolutos en cuyo más alto grado jerárquico se encuentra la justicia.

Uno de los valores jurídicos más importantes es precisamente el de

“seguridad jurídica”, éste es un valor social, y representa la garantía de un orden, para que la colectividad pueda realizar sus fines. Consecuentemente para que el derecho pueda ser una eficaz garantía requiere que su cumplimiento sea obligatorio y su ejecución forzosa, cuyo monopolio sancionador corresponde al Estado.

Volviendo a nuestro manchego protagonista, que fue permeable a los más altos valores jurídicos, en su recalitrante individualismo lesionó rotundamente el valor de seguridad jurídica. Cuenta Cervantes en el capítulo XII de la Primera Parte de la aludida novela, que Don Quijote de la Mancha y Sancho se toparon por uno de esos caminos que recorrían en busca de aventuras, con una hilera de doce hombres esposados y encadenados bajo la custodia de dos escopeteros de a caballo y dos ballesteros de infantería. Don Quijote plantó a rocinante frente al grupo e inquirió la causa de tal situación, a los cuales liberó pues como caballeros era también ejecutor de la voluntad real. Un guardia relató que eran galeotes condenados por la justicia del Rey que iban a cumplir su sentencia. ¿Si Don Quijote hubiera escuchado la voz de la cordura por qué hablaba de esta manera por boca de Sancho? “Advierta su merced que la justicia que es el mismo rey no hace fuerza ni agravio a semejante gente, sino que la castiga en pena de sus delitos”. Más Don Quijote en este caso se olvidó de códigos y leyes, lo único que lo impactó fue la imagen de los infortunados que iban forzados y no por su voluntad.

Don Quijote increpó a los guardias exigiendo la libertad de los pri-

sioneros arguyendo que no puede esclavizarse a los que Dios hizo libres y que éstos no delinquieron contra los guardias. La miopía del Quijote le obstaculizó ver las diversas implicaciones del problema, él sólo miró una aparente injusticia y dando vida al adagio que dice: “Fiat justicia pe-reat mundus” en un prodigio de valor, audacia y violencia liberó a los prisioneros.

Atañedero a la aventura relatada, ampara el argumento de Agustín Basave Fernández del Valle que el acto de Don Quijote relacionado con el acto de hacer justicia no dependía directamente del afamado caballero andante, sino precisamente en ello radica el error cometido por el mismo, querer hacer justicia por su propia mano e investidura sin respetar al aparato social de seguridad que existía en aquel tiempo.<sup>12</sup>

Una antigua costumbre española heredada del derecho bárbaro germánico y vigente en diversos ordenamientos consistía en el privilegio que tenía un hijodalgo (en caso de recibir ofensa de otro caballero) de no sujetar su desagravio a litigio, sino que podía desafiar o retar al caballero ofensor ante la autoridad y tener como medio de prueba de sus pretensiones una contienda armada llamada lid. Para fines explicativos resumiremos las normas que tutelaban los “Riep-

**El abuelo de Cervantes, Don Juan, conocido como El Licenciado por sus contemporáneos, había sido un abogado de mucha clientela en Córdoba, gestor y administrador de Diego Hurtado de Mendoza, tercer Duque del infantado.**

<sup>12</sup> “Es un verdadero atentado contra la seguridad jurídica y contra la cosa jugada. Del hecho de que haya Dios en el cielo no se puede derivar como lo pretende el caballero manchego, que a los hombres agrupados en el estado no les compete hacer justicia. Ni cabe decir, tampoco que los criminales no merecen pero porque no han delinquido en el perjuicio de los guardias. Sin todo ese aparato de organización social: los tribunales de justicia, la policía, el ejército el orden de la comunidad, no se podría dar la convivencia humana. Gracias a la seguridad jurídica sabemos a que atenernos. Sin ella, la vida social sería una angustiante amenaza que nos impediría cumplir la vocación”. [La filosofía de Don Quijote, Agustín Basave del Valle, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid, página 199.]

tos, Lides y Desafíos” en la siguiente fórmula normativa: “Si A (Retador) es vencido por B (retado) en una lid demostrará la falsía de su pretensión y B, podrá darle muerte o imponerle otra diversa pena”.

El cuerpo legal que con mayor precisión reglamentaba la materia del duelo, eran las Siete partidas, sin que esto quiera decir que las restantes leyes españolas no regularan tan bárbara costumbre, la cual, dicho sea al margen, aun se encontraba dotada de validez legal en algunos países que se dicen “Civilizados”.

Transcribiremos a continuación algunas normas de las Partidas añederas a los retos y desafíos:

“De los rieptos” se ocupaba el Título III de la Séptima Partida, el proemio del cual expresaba: “Rieptanse los fijosdalgo segunda costumbre de España, quando se acusan los unos a los otros, sobre yerro de traición, o de aleve.” Dicho título comprendía nueve leyes, la primera de las cuales, bajo el epígrafe “Que cosa es riepto, e onde tomó este nome,” decía: “Riepto es acusamiento, que fase un hidalgo a otro por Corte, profacandolo de la trayción, o del alave que le fizó; e tomó este nombre de Repetere, recontar otra vez la cosa, diciendo la manera de cómo la fizó. E este riepto tiene pro, a aquel que lo faze, porque es carrera para alcanzar derecho por el, del tuerto, e de la deshonra que fizieron: e aun tiene pro a los otros que lo vean, o que lo oyen, que toman apercibimiento para guardarse de fazer tal yerro, porque non sean afrontados en tal manera como esta”.

La Ley II “Quien puede reptar un hidalgo a otro” disponía: “Reptar puede

todo hidalgo, por tuerto, o deshonra, en que caya traycion, o aleve, que le aya fecho otro hidalgo. E esto puede fazer el por si mismo, mientras fuere biuo; e si fuere muerto el que recibio la deshonra, puede reptar el padre por el fijo, o el fijo por el padre, o el hermano por el hermano. E si tales parientes non ouiere, puedelo fazer el mas cercano pariente que fuere el muerto. Eavn puede reptar el vasallo por el señor, e el señor por el vasallo; e cada uno de los amigos puede responder por su amigo, quando es respetado, assi como adelante se muestra...”

La Ley III “Sobre quales razones puede reptar un hidalgo a otro”, prescribía: “Raptado puede ser todo hidalgo, que matare, o firiere, o deshonrrare, o prisiere, o corriere, a otro hidalgo, non lo auiendo primero desafiado. E el que riepta por alguna de destas razones, o de otra semejantes destas, puedel decir, que es alevoso porende...”

El Título IV, “De las lides, “contenía el siguiente proemio: Lid es vna Manera de prueba que vsaron a fazer antiguamente los omes, quando se quieren defender por armas, del mal sobre quien los rieptan...” La ley I del Título IV bajo el epígrafe “Que cosa es Lid, e por que razon fue fallada, e a que tiene pro, e quantas maneras son della,” establecía: “Manera de prueba es, segunda costumbre de España, la Lid que manda fazer el Rey, por razon del riepto que es fecho ante el auiniendose amas las partes alidiar. Ca de otra guisa el Rey non la mandaria fazer. E la razon, porque fue detallada la lid, es esta: que tuuieron los fijosdalgo de España, que mejor les era defender su derecho a su lealtad por armas, que meterlo a peligro de mes-

quiza, o de falsos testigos. E tiene pro la lid, porque los fijosdalgos, temiendose de los peligros e de las afrentas, que acaesen en ella, recelanse a las vegadas de fazer cosas por que ayan a lidiar. E son dos maneras de lid, que acostumbran a fazer en manera de preua. La vuna es, la que fazen los fijosdalgos entre si, lidiando de caballos. E la otra, la suelen fazer de pie los omes de las villas, e de las Aldeas, según el fuero antiguo de que suelen vsar.”

El Título XI, “De los desafiamientos, e de tornar amistad,” decía en el proemio que “Dasafisar, e tornar amistad, son dos cosas que fallaron los hidalgos antiguamente, poniendo entre si amistad, e dandose fe, para non fazerse mal los vnos a los otros a son ora, a menos de se desafiar primeiramente.”

La Ley I, “Que cosa es desafiar, e a qui tiene pro, e quien lo puede fazer”, prescribía: “Desafiamiento es apartarse ome de la fe, que los fijosdalgo pusieron antiguamente entre sí que fuesse guardada entre ellos, como en manera de amistades. E tiene pro, porque toma apercebimiento el que es desafiado, para guardarse del otro que lo desafio, o para avenirse con el. E desafiar pertenesce señaladamente a los fijosdalgo, e non a los otros omes, por razon de la fe que fue puesta entre ellos, assi como de suso deximos...”

La Ley II, “Por que razones, e en que manera, puede desafiar un ome a otro”, establecía: “Deshonra, o tuerto, o daño faziendo vn hidalgo a otro, puedelo desafiar por ello de esta manera, diziendo: Tornovos el amistad, e desafiovos, por tal deshonnra, o tuerto o daño, que fizistes a mi, o a fulano

mi pariente, porque he derecho de lo acalarar. Ca también puede vn ome a otro desafiar por la deshonnra, o tuerto que recobiese su pariente, como por la que ouiesse el mesmo recebido. E non tan solamente puede ome desafiar a otri por si mesmo, mas aun lo puede fazer por otro, que sea hidalgo...”

De las definiciones y disposiciones antes descritas, se desprende, en síntesis, que el “riepto” era la acusación que ante la corte hacía un hidalgo contra otro, imputándole los graves delitos de traición y alevosía; la lid era la prueba a que se recurría en vez de averiguación o testimonio; y el desafio, la ruptura de la paz a que estaban obligados entre sí los hidalgos, declarada ante la corte o ante testigos, y resultante de la deshonnra, agravio o daño recibidos.

El Derecho Canónico por su parte, lanzó al duelo su “anatema Sit” en el VI Concilio de Letrán celebrado en el año de 1215.

Don Quijote, por su parte no buscaba en sus varios desafíos, pendeencias, vejar ningún agravio que intencionalmente se le hubiese inferido, sino probar que su dama era la más hermosa del mundo, tomando a ofensa cualquier negativa o duda de su afirmación.

Sabiendo esa inclinación el Bachiller Sansón Carrasco adoptando el disfraz de caballero andante, retó a Don Quijote a duelo en dos ocasiones, con el objeto de que, una vez habiendo vencido al caballero de la triste figura lo obligaría a regresar a su pueblo al lado de los suyos.

Cabe afirmar que la personalidad del Bachiller Sansón Carrasco es enigmática, pues su conducta, a veces, de

Los libros de caballería delatan las aventuras de los próceres, que escogidos uno entre mil, recorrían el mundo en lucha sin tregua contra dragones, ogros y gigantes (encarnación de la injusticia).

la impresión de estar motivada a un gran cariño a Don Alonso Quijano y otras parece disfrutar bufonesca y sarcásticamente de su implicación en la desgracia del buen manchego.

Más, volviendo a nuestro tema, a primer duelo entre Sansón Carrasco y Don Quijote se desarrolló en un bosque de encinas y alcornoques. Cuando Don Quijote oyó los amorosos lamentos de un caballero que se quejaba de la ingratitud de su dama la sin par Casildea de Vandalia, una vez que se hubieron encontrado los dos caballeros comenzaron a contarse sus cuitas amorosas. El caballero que dialogaba con el Quijote, vestía una sobrevista de una tela al parecer de oro finísimo, sembrada de muchos pequeños lunares de resplandecientes espejos (y que no era otro que el disfrazado Bachiller) quien afirmó haber vencido a todos los caballeros que se atrevieron a contradecirle la afirmación de que Casildea, su dama, aventajaba en hermosura a cuantas hubiera y que él era el más valiente y enamorado caballero que jamás hubiera pisado tierra de España.

No se dejó esperar el desafío que le lanzó el Quijote invocando la ventaja de su valor y de su dama y así, como la usanza caballeresca lo indicaba se fijó la lid al levantar el día, para que el sol viere sus obras. El caballero de los espejos puso la condición de que el vencido quedase a merced del vencedor para todo lo que le ordenase. Una vez llegado el momento, los caballeros montaron sus caballos, tomó cada uno lo que le convino del campo y se invistieron, lanza en ristre, resultando el de los espejos derribado y obligado a confesar que Doña Dulcinea del Toboso superaba en mucho

a Casildea de Vandalia y el vendedor le hizo prometer que iría a presentarse a Dulcinea a confesar su derrota.

El segundo duelo habido entre Sansón Carrasco (vestido como el caballero de la blanca luna) y Don Quijote fue el principio del fin del ejercicio de la andante de la caballería del caballero de la Triste Figura. En esa malhadada aventura, el Quijote estuvo conciente de las consecuencias jurídicas de su desenlace. Reconstruyamos la acción: ante la presencia del Visorrey el caballero de la Blanca Luna desafió al Quijote cuestionando la preeminencia en belleza de su dama sobre Dulcinea, e impuso la condición, que de salir vencedor, nuestro hidalgo se retiraría a su aldea durante un año.

Don Quijote fue derribado, cuán largo era, de su montura y el caballero vencedor amenazó al indefenso con su lanza diciendo: “Vencido sois, caballero, y aún muerto sino confesaís las condiciones de nuestro desafío”.

Don Quijote molido y aturdido sin alzarse la visera, como si hablara dentro de una tumba, con voz debilitada y enferma dijo: “Dulcinea de Toboso es la más hermosa mujer que hay en el mundo, y yo el más desdichado caballero de la tierra y no es bien que mi flaqueza defraude esa verdad. Aprieta caballero la lanza, y quítame la vida, pues me has quitado la honra. -Eso no haré yo, por cierto -dijo el de la Blanca Luna- ¡viva! ¡viva! En su entereza la hermosura de la señora Dulcinea del Toboso; que sólo me contento con el gran Don Quijote se retire a su lugar un año o hasta por el tiempo que por mí le fuere mandado, como concertamos antes de entrar en esta batalla.”

Don Quijote aceptó la sanción de su derrota, prometió acatar lo ordenado y a fuerza de buen caballero que lo cumplió, más convencido de la obligatoriedad de las normas caballerescas que los caballeros del Rey Artús.

La derrota del Caballero de la Triste Figura por Sansón Carrasco con la parafernalia del Caballero de la Blanca Luna es la parte más dramática de la inmortal obra cervantina y resume toda la postura del Quijote y quijotismo ante la vida pues, aún derrotado y por los suelos, al borde de la muerte, rechaza negar la validez de sus valores simbolizados en el icono de la belleza de Dulcinea, la cual considera inalterable y su tragedia consiste en no haber podido mantener con su fuerza la verdad de su acierto.

Don Quijote, abrumado de melancolía por la derrota que le ocasionó el Caballero de la Blanca Luna, pareciéndole largos y pesados los monótonos días de su villorrio, sin azares ni aventuras, sólo aldeanos, vacas y puestas de sol en la planicie de sus pobres tierras, ya sin la esperanza de encontrarse a Dulcinea, desencantada y agradecida por las hazañas, que su caballero, por ella había emprendido y no obstante los esfuerzos que los suyos hacían por distraerlo se enfermó de tristeza: "...como las cosas humanas no sean eternas, yendo siempre en declinación de sus principios hasta llegar a su último fin, especialmente las vidas de los hombres nos relata Cervantes -Y como la de Don Quijote no tuviese privilegio del cielo para detener el curso de la suya, llegó su fin y acabamiento cuando él menos lo pensaba". [Ibíd., página 1099.]

Don Quijote, que para morir no sé si recobró o en realidad perdió el juicio, volviendo a ser Alonso Quijano "el bueno", cuando sentía las arraigadas calenturas como presagio de muerte quiso prepararse para ella con dos actos, quizás los más conscientes de su alienada existencia, el uno un acto religioso: la confesión, y el otro un acto jurídico: el testamento; para los cuales mandó le llevasen al cura y al escribano respectivamente.

El primero que llegó (y bien estuvo así pues las cosas de la conciencia deben preceder a las de los bienes) fue el cura, el cual oyó en confesión a Don Alfonso Quijano, quedando maravillado de la cordura de su penitente.

Alonso Quijano, una vez llegado el escribano, dictóle testamento, que es un prodigio de concreción que demuestra los conocimientos notariales que tenía Cervantes, por la técnica utilizada en él, es sin duda mejor que las usuales de la época en que se desarrolla la acción de la novela, pues, el testamento era una mezcla de declaraciones en las cuales el *cujus* fundamentaba las razones para llevar a cabo el testamento, justificaba las razones que habían motivado los hechos de su existencia y finalmente hacía distribución de sus bienes, el testamento dictado rezaba de la siguiente manera: [...] "Después de haber hecho la cabecera del testamento y ordenado su alma Don Quijote, con todas aquellas circunstancias que se requieren, llegando a las mandas dijo: Item, es mi voluntad que de ciertos dineros que Sancho Panza, a quien en mi locura hice mi escudero, tiene, que porque ha habido entre él y mí ciertas cuentas, y dares y tomares, quiero que no se le

**El Derecho se encuentra en El Quijote, vivo, en lucha por imponerse y persistir. En él no encontraremos la norma jurídica fría y esquemática.**

haga cargo de ello ni se le pida cuenta alguna, sino que si sobrare alguno después de haberse pagado de lo que le debo, el restante sea suyo, que será bien poco, y buen provecho le haga; y si, como estando yo loco fui parte para darle el gobierno de la ínsula, pudiera ahora, estando cuerdo, darle el de un reino, se le diera, porque la sencillez de su condición y fidelidad de su trato lo merece”. [...] Item, mando toda mi hacienda, a puerta cerrada, a Antonia Quijana mi sobrina, que está presente, habiendo sacado primero de lo más bien parado de ella lo que fuere menester para cumplir las mandas que dejo hechas; y la primera satisfacción que quiero que sea pagar el salario que debo del tiempo que mi Ama me ha servido, y más veinte ducados para un vestido. Dejo por mis albaceas al señor Cura y al señor Bachiller Sansón Carrasco, que están presentes. Item, es mi voluntad que si Antonia Quijana que es mi sobrina quisiera casarse, se case con hombre de quien primero se haya hecho información que no sabe qué cosas sean libros de caballerías; y en caso de que se averiguare que lo sabe, y con todo eso, mi sobrina quisiere casarse con él, y se casare, pierda todo lo que le he mandado, lo cual puedan mis albaceas distribuir en obras pías, a su voluntad, -Item, suplico a los dichos señores albaceas que si la buena suerte les trujere a conocer al autor que dicen que compuso una historia que anda por ahí con el título de segunda parte de las hazañas de Don Quijote de la Mancha, de mi parte le pidan, cuan encarecidamente ser pueda, perdone la ocasión que sin yo pensarlo le di de haber escrito tantos y tan grandes disparates como

en ella escribe; porque parto de esta vida con escrúpulo de haberle dado motivo para escribirlos.” [Ibíd., páginas 1102-1104.]

Todos los códigos españoles vigentes ponían gran atención en la sucesión intestada y asimismo reglamentaban, cuidadosamente, las posibilidades de hacer testamento libremente: Ya sea estatuyendo taxativas o ya sea exigiendo que determinados bienes pasasen en sucesión a los hijos o a la esposa, con la noble finalidad de proteger la heredad familiar.

Las formalidades para testar eran sumamente rigurosas, debiéndose hacer siempre ante escribano y testigos, estando impedidas las mujeres para atestiguar según lo establece la Ley Novena Título Primero de la Siete Partidas, forma que desapareció posteriormente en la época de la Nueva Recopilación.

Las formas legales que tienen relación con el testamento de Don Quijote son principalmente las siguientes, en primer lugar a la luz del Fuero (Ley XXI), Don Quijote tenía la capacidad de heredar sus bienes con entera libertad pues dicha norma expresaba que: “todo ome libre é toda mujer libre que non an fijos, ni nietos, ni bisnietos fagas de sus cosas lo que quisieren.”

El fuero real por su parte en el Libro Tercero, Ley Primera, Título Quinto disponía: “todo ome que hiciere su manda, quier leyendo sano, quier enfermo, fagalo por escrito de mano de los Escribanos, ó de alguno dellos que sean públicos, ó por otro escribano en que ponga su sello conocido: que sea de creer, ó por buenas testimonias, la manda que fuere fecha en cualquier de estas quatro guisas,



vala por todo tiempo, si aquel que le fizo no la deshiciere.”

En cuanto a las formalidades que debía llenar un testamento, se encontraban contenidas por las siguientes normas: en las Siete Partidas, en la VI está dedicada íntegramente al Derecho de Sucesión y disponía en la Ley I: “Que quiere decir Testamento, e a que tiene pro, e quantas maneras son del, e como deue ser hecho,” del mismo Título, decía lo siguiente “Testatio, et mens, son dos palabras de latín, que quiere tanto decir en romance, como testimonio de la voluntad del ome. E destas palabras fue tomado el nome de testamento. Ca 18 en el se encerra, e se pone ordenadamente la voluntad de aquel que lo faze; estableciendo en el su heredero, e departiendo lo suyo en aquella manera, que el tiene por bien que finque lo suyo después de muerte. E tiene grand pro a los omes el testamento, quando es fecho, derecha-mente; ca luego fuelga el coracon de aquel que lo fizo, e tuellese 20 por el desacuerdo que podría acaecer entre los parientes, que ouiesen esperanca de heredar los bienes del finado. E son dos maneras de testamento. La vna es, a que llaman en latín Testamentum nuncapetivum, que quiere tanto decir, como manda que se faze paladinamente ante siete testigos, en que demuestra el que lo faze, por palabra, o por escrito, a quales establece por sus herederos, e como ordena, o departe las otras sus cosas. La otra manera es, a que dizen en latín Testamentum in scriptis, que quiere tanto decir, como manda que se faze por escrito, e non de otra guisa...”

Si el sistema sucesorio de las partidas hubiese permanecido vigente

en su totalidad en la época en que el Quijote vivió su literaria existencia, el testamento hubiera sido inválido porque no llenaba los requisitos establecidos por el sistema de las partidas, dado que existían mujeres entre los mismos, a las cuales les estaba vedada tal función. Sin embargo, dicho sistema fue modificado por la nueva recopilación, la cual redujo el número de testigos requeridos para testar validamente de la siguiente forma: “...que pone la solemnidad de los testigos, que son necesarios en el testamento nuncupativo. “Título cuarto, de los Testamentos i Comisarios para los poder facer, i de los Ejecutores Testamentarios, “Libro Quinto, disponía: “Si alguno ordenare su testamento, ó otro postrimera voluntad con escribano Público, deven ser presentes á lo ver otorgar tres testigos, á lo menos, vecinos del lugar, donde el testamento se hiciere; i si lo hiciere; sin escribano Público, que sea aí a lo menos cinco testigos, vecinos según dicho es, si fuere lugar a donde los pudiere aver; i si no pudieren ser avidos cinco testigos, ni escribano en el dicho lugar, á lo menos sean presentes tres testigos, vecinos de tal lugar; pero si el testamento fuere hecho ante siete testigos, aunque no sean vecinos, ni passe ante Escribano, teniendo las otras calidades, que el derecho requiere, valga el tal testamento aunque los testigos no sean vecinos del lugar, adonde se hiciere el testamento: i mandamos que el testamento, que en la forma susodicha fuere ordenado, valga en quanto á las mandas, i otras cosas, que en él se contienen, aunque el testador no haya hecho heredero...”

Tomando en cuenta que podían

**Las experiencias jurídicas del Quijote enriquecen, desde luego, a la ciencia del Derecho, no por sus teorías sino por las demostraciones de su derecho-vida y su sentimiento, hondamente percibido, de justicia; valor éste sin el cual el derecho no tendría sentido.**

ser testigos del testamento, aún los herederos o legatarios, podemos ver que de sobra se cumplieron las formalidades legales del testamento de Don Alonso Quijano el Bueno.

Miguel de Cervantes, fue un gran amante de lo jurídico; pruebas de ello las tenemos en toda su obra aún en cuestiones que pasan inadvertidas a quien no tiene conocimiento del contexto preciso de la época en que se desarrolla la genial novela.

El famoso discurso de las armas y de las letras por poner un ejemplo, es para muchos glosadores del Quijote la contraposición entre el ejercicio de las armas que lleva a cabo el caballero, espada en mano en contraposición con el ejercicio del escritor pareciendo, en algunos casos las simpatías del Quijote cargarse del lado de las armas y en algunos otros del lado de la literatura.

Lo antes dicho es una falsa oposición pues en los siglos XVI y XVII el ejercicio de las letras no era otra cosa que del derecho, pues la profesión jurídica estaba dividida entre los abogados propiamente dichos que eran estrictamente hablando los litigantes y los peritos en derecho que eran llamados precisamente los letrados.

Y la verdad es que Cervantes, concediendo la preeminencia al ejercicio de las armas, se inclinaba cariñosamente hacia la abogacía. En *La Ideología y el humanismo de Cervantes*, recientemente publicado por la Biblioteca Nueva, en Madrid, se toman la molestia, deliciosa fatiga de un inexperto, de entresacar las citas textuales del Quijote de la Mancha y Cervantes acerca de los planteamientos humanistas, económicos, jurídicos y políticos cervantinos, lo que constituye

un material valioso para su análisis, además de ser un profundo estudio sobre la legalidad y la justicia en el mundo de Cervantes.

El cariño de Cervantes a la profesión notarial se manifiesta sobre todo en una de las más encantadoras de sus Novelas Ejemplares, titulada *El Licenciado Vidriera*, cuyo personaje, como Don Quijote, pierde también la razón, aunque tal demencia, en su caso, se debe a un elixir que, dado a beber por una amante desairada, le hacía sentirse formado de frágil y quebradizo vidrio.

En la obra antes mencionada, el Licenciado Vidriera, que así era llamado el personaje por estudiar derecho y vestir en ocasiones el “habito de letrado” (o sea, el traje de abogado), se dedica, con una gracia inmensa, a criticar a todas las profesiones habidas y por haber en la España de aquellos días con una sátira feroz, de la cual solamente escapa la profesión de notario o escribano, de quienes afirma que son la gente “mas necesaria que había en la republica bien ordenadas.”

La ontología de Xavier Zubiri afirma que el ser del hombre es tan distinto a los demás seres, que parece en realidad no tener ser sino vivir para ser, encontrando éste en el sentido de la vida.

Podemos afirmar que el Quijote, aunque ente de ficción, vivió como Cervantes: buscando su ser, no queriendo ser otro sino tratando de encontrar su propia mismidad en el sentido de su vida, en la realización de los valores sobre los cuales la afincó: el honor, la justicia y la belleza.

